

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 26 de agosto de 2.022. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto el apoderado judicial de la demandante corrigió la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

La secretaria

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1531

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00262-00
Proceso: Declaración de Existencia de UMH y SP
Demandante: Deiri Mayuri Campo Sánchez
Demandada: Rogelio Pipicano Galíndez y Natividad Pipicano padres del extinto Luis Edier Pipicano Pipicano

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota informe secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 1420 fechado el once (11) de agosto del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, siendo subsanada dentro del término legal por el apoderado judicial de la demandante.¹

Como la demanda en cita una vez corregida, reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 y 89 ejusdem, se dispondrá la admisión de la misma, por ser este Despacho competente para asumir su conocimiento.

Se dispondrá a su vez, el emplazamiento de los herederos indeterminados del presunto compañero fallecido, de conformidad con las previsiones del

¹ Consecutivo 005

artículo 87 del actual estatuto procedimental, en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022²

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora DEIRI MAYURI CAMPO SANCHEZ, en contra de los señores ROGELIO PIPICANO GALINDEZ Y NATIVIDAD PIPICANO PIPICANO y herederos indeterminados del extinto LUIS EDIER PIPICANO PIPICANO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente auto a los demandados, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por un término de VEINTE (20) DÍAS, para que la contesten mediante apoderado(a) judicial, si a bien lo tienen.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante LUIS EDIER PIPICANO PIPICANO (C.C. Nro. 12.241.993), en su calidad de demandados inciertos, para que concurren al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. Para la publicación de dicho emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Se advierte a los emplazados que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un CURADOR AD-LITEM para que los represente en el trámite del mismo.

El emplazamiento solo se considerará surtido una vez hayan transcurridos quince (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

² **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA, identificado con C.C No.1.061.776.352 y T.P No. 330.958 del C.S de la J, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.149 del día 29/08/2022.

María Ruth Solarte Reina
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3829580c163b36580ef2c72b5198e8534a1be4e2629414b4723b7d77ffba58**

Documento generado en 28/08/2022 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>